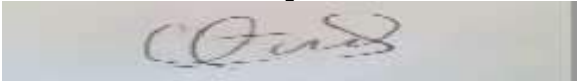


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 02 de septiembre de 2021 a las 14:14 horas, 02 de septiembre de 2021 a las 14:33 horas y 07 de septiembre de 2021 a las 11:10 horas.

Medellín, 08 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3038
Solicitud	MATRIMONIO CIVIL
Contrayentes	LUIS FERNANDO BETANCUR RENDÓN MARTINA EMILIA HERNÁNDEZ MALDONADO
Radicado	05001-40-03-009-2014-00493-00
Decisión	DESARCHIVO, REQUIERE ARANCEL.

Se pone en conocimiento de las partes el desarchivo del proceso, por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se procederá nuevamente con el archivo.

En atención a los memoriales presentados por el señor KEVIN ANDRÉS BETANCUR HERNÁNDEZ, por medio de los cuales solicita el desarchivo del proceso, en aras de registrar al matrimonio civil celebrado entre sus padres; el Juzgado previo a resolver sobre la misma, requiere al memorialista para que acredite el interés que le asiste aportando los documentos de parentesco con los contrayentes adjuntando además la autorización de los mismos para dichos efectos.

Igualmente, se requiere al memorialista, para que se sirva aportar el arancel judicial para desarchivo conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la

Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b43bcb0e0a724f9e9ac3fb1996e234b023aaeb841c7ede9594c2d1e5d6caf5**

Documento generado en 08/09/2021 07:05:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de agosto del 2021, a las 9:33 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2980
RADICADO	05001-40-03-009-2018-00895-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DE ABURRÁ
DEMANDADA	GLORIA SIERRA LONDOÑO ALVARO SERGIO KAPKLIN
DECISIÓN	ACCEDE SOLICITUD

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para practicar la notificación personal del señor PEDRO KAPKIN en el correo electrónico suministrado por la demandanda, el Despacho accede a lo solicitado por encontrarlo procedengte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al memorialista que para ser tenida en cuenta la misma deberá aportar certificación de la empresa de cprreo que acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Od6317d9e9b8d71261917fadc8f85eef7608eceb9e1acb824fc4b8be028
211c7**

Documento generado en 08/09/2021 07:05:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el anterior memorial fue recibido en el correo del Juzgado el día viernes, 27 de agosto de 2021 a las 11:57 horas. A Despacho para decidir.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	3083
Radicado	05001 40 03 009 2018 01174 00
Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante	JUAN DAVID MONSALVE ZAPATA
Acreedores.	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, GRUPO CONSULTOR ANDINO, REFINANCIA S.A., BANCO FALABELLA y CREDIDYA.
Decisión:	No accede a solicitud de transacción

En consideración al memorial presentado por la liquidadora Elizabeth Castaño, por medio del cual solicita que no sea tenida en cuenta la adjudicación realizada en su favor, por cuanto celebró una transacción con el deudor Juan David Monsalve Zapata para obtener el pago pago del crédito reconocido a su favor; el Despacho no accede a la solicitud por improcedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por sentencia No. 203 proferida en audiencia el pasado 30 de julio de 2021, razón por la cual no se cumple con el requisito establecido en el artículo 2469 del código civil que señala que “la transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente...”, considerándose nula la transacción de conformidad con lo establecido en el artículo 2478 ibídem; máxime si se tiene en cuenta que entre el deudor y la liquidadora no ha existido litigio alguno ni se puede precaver eventualmente alguno, de cara a que la obligación impuesta a favor de la memorialista se encuentra debidamente cancelada con la asignación efectuada en la providencia que puso fin al proceso, no resultando procedente pretender mediante una transacción variar una decisión judicial ejecutoriada y en firme.

Por lo expuesto, el Despacho no tendrá en cuenta la transacción por no cumplir con los requisitos sustanciales expuestos y por no reunir los presupuestos normativos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que el pago de los honorarios de la auxiliar de la justicia no podría constituir una diferencia surgida con ocasión

del cumplimiento de la sentencia si se tiene en cuenta que los mismos se encuentran debidamente cancelados con la asignación efectuada a la liquidadora de cara al sustento jurídico de la decisión.

Por otro lado, se requiere a la auxiliar de la justicia para que se sirva dar cumplimiento estricto a lo ordenado en la sentencia No. 203 del 30 de julio de 2021 y cumplan con su encargo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 09 de septiembre de 2021 a las 8 A.M,

Firmado Por:

Andres Felipe

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Jimenez Ruiz

Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e6a5bd66674f43103f469efc49ffb59dded760252f290854c5dbb9aa929a9db

Documento generado en 08/09/2021 07:05:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles 11 de agosto de 2021 a las 18:42 horas, por lo que se tendrá como presentado el día 12 de agosto de 2021 a las 8:00 horas. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3077
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2018 01225 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	ALMA VALERIA CASTRO RESTREPO HERNAN ALONSO CASTRO RESTREPO RUTH NATALIA CASTRO RESTREPO CONRADO IGNACIO CASTRO RESTREPO JUAN CAMILO CASTRO RESTREPO
Causante	BLANCA LIGIA CASTRO BOTERO
Decisión	Pone en conocimiento y requiere al partidador.

En consideración al memorial presentado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, por medio del cual aporta nota devolutiva de la sentencia Nro. 51, por cuanto se incurrió en error en el área y del bien inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria 001-548591, el Despacho requiere a los partidores, Claudia Patricia Vélez Delgado, José Guillermo Castro Mora y Mario Zata Toro, para que se sirvan corregir el trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 15 de febrero de 22021, conforme al requerimiento efectuado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 09 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c22e7a5519a66dddf114454f7a27ed11b9c6a261b5ecf7ee3b09134b2eac6
bd**

Documento generado en 08/09/2021 07:05:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de agosto de 2021 a las 8:01horas.

Asimismo, le informo que fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 06 de septiembre de 2021 a las 13:42 horas, expediente digital con radicado 05266 40 03 002 2017 00137 00 remitido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Envigado.

A Despacho para decidir.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	3078
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2019-00360-00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	FANNY ELENA CORREA QUINTERO
Decisión	Reconoce personería e incorpora

Se dispone a incorporar el memorial allegado por la Dra. JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ el día 19 de agosto de 2021, dando respuesta al requerimiento ordenado mediante providencia proferida el pasado 05 de agosto de 2019, para los efectos a que haya lugar.

Por otro lado, se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de los interesados, escrito presentado el pasado 09 de julio de 2021 por el acreedor FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO a través del endosatario para el cobro, por medio de la cual allega constancia de la existencia y cuantía del crédito que tiene a su favor y a cargo de la deudora FANNY ELENA CORREA QUINTERO; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes. (Archivo No. 31 del expediente digital)

En atención al escrito que antecede presentado el pasado, el Despacho por ser procedente le reconoce personería a la abogada JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.322.360. y la tarjeta de abogado No. 105.619 del C. S de la J, para que represente al acreedor FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en la forma y términos del poder conferido.

Por último, teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, dando respuesta al requerimiento ordenado mediante providencia proferida el pasado 19 de agosto de 2021 procedió a remitir el proceso ejecutivo

singular que se adelantaba en esa dependencia judicial en contra del aquí deudora, el Despacho ordena incorporar a la liquidación patrimonial el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por FORJAR COOPERATIVA MULTIACTIVA en contra de FANNY ELENA CORREA QUINTERO, que se estaba adelantando ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO. Radicado 05266 40 03 002 2017 00137 00, por cumplirse los presupuestos procesales conforme a lo establecido por los artículos 564 y 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 09 de septiembre de 2021 a las 8 A.M.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

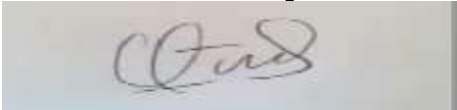
3292967027bbdb9026cfbff579a4f09eef1232051c5e73bddea3b1fe50b395f
5

Documento generado en 08/09/2021 07:05:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 27 de agosto de 2021 a las 16:08 horas, 02 de septiembre de 2021 a las 14:14 horas y 14:16 horas.

Medellín, 08 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3037
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandantes	MARÍA DALILIA RODRÍGUEZ HERRERA LUZ ENITH FRANCO CASTAÑO HUMBERTO CARDONA SIERRA BLADMIR DE JESÚS RODRIGUEZ USECHE
Demandados	PASCUAL ALBERTO BERNAL GÓMEZ PASCUAL BERNAL LÓPEZ
Radicado	05001-40-03-009-2019-00773-00
Decisión	REMITE A PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención a los memoriales presentados los días 27 de agosto y 02 de septiembre de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio de los cuales solicita la entrega de los títulos judiciales ordenados mediante providencias de fecha 25 de junio de 2021, 12 de julio de 2021 y 02 de agosto de 2021; el Juzgado remite al memorialista a lo dispuesto en el auto proferido el día 12 de agosto de 2021 por medio del cual se dispuso la suspensión de la ejecución de la orden de pago de los títulos judiciales hasta tanto se resuelva la acción de tutela tanto en primera cómo en segunda instancia, lo que a la fecha no ha acontecido si se tiene en cuenta la impugnación al fallo de tutela concedida por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Medellín.

Así las cosas y teniendo en cuenta que decisión proferida por esta Judicatura el 12 de agosto de 2021 se encuentra ejecutoriada y en firme, no resulta

plausible resolver nuevamente sobre el mismo tema, so pena de revivir términos e instancias actualmente precluidas.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 09 de septiembre de 2021 a las 8
A.M.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

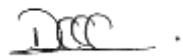
f11c8b4d1f89b274b3f125c1355a392998da1324da2d33d7492d512f2e42be
18

Documento generado en 08/09/2021 07:05:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el lunes, 6 de septiembre de 2021 a las 15:58 horas. A Despacho.
Medellín, 08 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3090
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01168-00
EXTRAPROCESO	DILIGENCIA DE ENTREGA INMUEBLE
DEMANDANTE	NUBIA RESTREPO VILLA
DEMANDADO	MÓNICA YULIETH TOBÓN ÁLVAREZ
DECISIÓN	INCORPORA Y REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora y se pone en conocimiento, la respuesta allegada por el Municipio de Medellín el 06 de septiembre de 2021, al oficio No. 3036 del 20 de agosto de 2021, mediante el cual se requirió a la conciliadora en equidad MARIA CRISTINA GALLEGU DUQUE para que suministrara información sobre el diligenciamiento del Despacho Comisorio que ordena la entrega del bien inmueble objeto de las presentes diligencias y sobre el estado en que se encuentra el mismo, indicando que no tiene conocimiento alguno sobre el Despacho comisorio y resaltando que la competencia para la entrega del inmueble le corresponde a la Inspección de Policía.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la carga del diligenciamiento de la comisión se encuentra en cabeza de la conciliadora o en su defecto de la parte interesada en la entrega del bien, el Despacho requiere a las mismas para que en el término de treinta (30) días procedan de conformidad, so pena de decretar el desistimiento tácito de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be58cded35f6e86e7bf4977e74fce172456465716682038409c61e6c17bfeab**
Documento generado en 08/09/2021 07:05:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de agosto del 2021, a las 10:47 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2977
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01327-00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	JUAN FERNÁNDO CARDONA MONTOYA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente la constancia de envío del mensaje de datos comunicando el nombramiento de Liquidadores FREDY GAVIRIA MENESES, SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ y CARLOS MARIO POASADA, con constancia de recibido el día 03 de agosto de 2021, conforme lo ordenado en el artículo 49 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91b91f97261f72e36ffb33edf9d956decf104f0176a8d18836b409523d7cf54**

Documento generado en 08/09/2021 07:05:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	2974
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00235-00
PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EPM S. A. P.
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
VINCULADOS	MARÍA DE JESÚSS GIRALDO CEBALLOS ORLANDO MÉNDEZ SÁNCHEZ ALBERTO DE JESÚS ARISTIZÁBAL URT
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que el vinculado ORLANDO MÉNDEZ SÁNCHEZ, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08be5f46492e8553ec363f5f0344d9587e3a16c616f6035ebae209ec1343d3
b2**

Documento generado en 08/09/2021 07:05:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	2975
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00482-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS AECSA S. A.
SOLICITANTE	SANDRA MILENA TORO BUSTAMENTE
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que la demandada SANDRA MILENA TORO BUSTAMENTE, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS AECSA S. A., el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54364048bf2475578a677c4575c4c77bfdb9ac75d7ae0c5d087920ab8c85fe9d

Documento generado en 08/09/2021 07:05:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día viernes 20 de agosto de 2021 a las 18:26 horas, por lo que se entiende presentado el día lunes 23 de agosto de 2021 a las 8:00 AM. A Despacho para decidir.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	3080
Radicado	05001 40 03 009 2020 00512 00 00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante.	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP
Demandados.	GILBERTO GÚZMAN MADRIGAL Y OTROS
Decisión:	No accede

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del demandado Dorian Ríos, por medio del cual solicita se designe un perito evaluador del IGAC, con el fin de rendir dictamen dentro del proceso de imposición de servidumbre, el Despacho remite al memorialista a lo resuelto mediante auto proferido el pasado 23 de junio de 2021, donde se fijó fecha para audiencia y se designaron los auxiliares de la justicia, dejándose a disposición de la parte interesada la lista de los peritos designados, sin que hasta la fecha el memorialista haya gestionado lo pertinente a su notificación y posesión, a pesar de que a los demandados les corresponde la carga de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 09 de septiembre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5c48796cdb02cf062dbedf6aa65c02946c9355ccad0a4dbcc3f5753bc09d1f2
0

Documento generado en 08/09/2021 07:05:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de agosto del 2021, a la 8:33 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2979
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00542-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GARCÉS Y JARAMILLO LTDA
DEMANDADO	DAVID ALEJANDRO URIBE VIVE MÁS INVERSIONES S. A. S. WALTER SUÁREZ ACOSTA GABRIEL JAIME NOREÑPA RUIZ FREDY ALIRIO QUICENO ALZATE JULIO CÉSAR CARDONA MANCO
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona SUR, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2609 del 23 de septiembre de 2020 del 2021, no fue registrada debido a que ya se encuentra registrado otro embargo a favor del la oficina de cobro coactivo.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

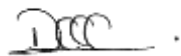
Código de verificación:

7126f0306796506b281cac7a1286499920cfc236c57976768ef71a2c126ec6c5

Documento generado en 08/09/2021 07:05:32 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el viernes 3 de septiembre de 2021 a las 13:12 horas. A Despacho.
Medellín, 08 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3088
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00699-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
DEMANDANTE	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S
DEMANDADO	IVÁN DARÍO ÁLZATE MEJÍA
DECISIÓN	INCORPORA PRUEBA

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No. 3276 del 11 de agosto de 2021 allegada por PRODESEG, en cumplimiento a la prueba de oficio decretada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ceff90bca6ee5eba9b2fe908185b66d8e5708d58d20739ec7907c52f8910210**

Documento generado en 08/09/2021 07:05:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; los demandados PAULA ANDREA GIRALDO GARCÍA y URIEL DE JESÚS GIRALDO GARCÍA por conducto de apoderado judicial contestaron la demanda, la cual se encuentra debidamente incorporada al expediente por auto del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Medellín, 08 de septiembre del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3089
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2020 00701 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELÉN
DEMANDADOS	PAULA ANDREA GIRALDO GARCÍA URIEL DE JESÚS GIRALDO GARCÍA
DECISIÓN	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELÉN** en contra de **PAULA ANDREA GIRALDO GARCÍA y URIEL DE JESÚS GIRALDO GARCÍA**, e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) días** de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

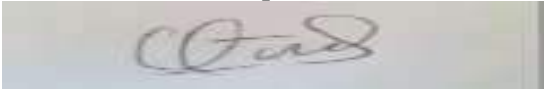
b1eabcb78f74205bb1a013281ebb8dac42d27591297e0742e76ba6a4f7a47a86

Documento generado en 08/09/2021 07:05:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 21 de julio de 2021, consistente en la notificación de la demandada MARÍA ROSMIRA DUQUE DE JIMÉNEZ. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver o que impulsaran el proceso, ni tampoco embargos de remanentes.
Medellín, 08 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2183
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante	ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO
Demandado	MARÍA ROSMIRA DUQUE DE JIMÉNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00744-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

El Despacho efectuó el requerimiento para adelantar la carga procesal ordenada mediante auto del 21 de julio de 2021; no obstante la parte demandante no ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora, pues el término otorgado por esta Agencia Judicial es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado; así las cosas, considera esta agencia Judicial que resulta procedente decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que han vencido los treinta (30) días concedidos para el cumplimiento de la carga procesal impuesta sin que la parte actara haya procedido de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurado por ANA ESTER ARIAS VIUDA

DE GIRALDO en contra de MARÍA ROSMIRA DUQUE DE JIMÉNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar desglose alguno, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f6e07a3a52f4dba887a06e1860efa2a93563ad97ea6ebba74b4f73509b692
43

Documento generado en 08/09/2021 07:05:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de agosto de 2021, a las 8: 00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2978
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00020-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
DEMANDANTE	SANTIAGO ALZATE TABARES
DEMANDADO	EMPRESA DE TRANSPORTES BRASIL S. A. DANIELA GARCÍA NARVÁEZ COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN POR AVISO POSITIVA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por meduo del cual da cumplimiento del requisito exigido mediante providencia proferida del 27 de julio del 2021, el Despacho por encontrarla ajutada a derecho procede a incorporar la notificación por aviso efectuada a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.; la cual se entiende fue perfeccionada desde el día 15 de junio de 2021, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ba68a012c61e4d9694fa1171ed837876f1c80397ab552f7ccb0f8096e63e0d

Documento generado en 08/09/2021 07:05:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de agosto del 2021 a las 5:02 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	2976
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00186-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
SOLICITANTE	JAIR ERAZO JIMÉNEZ
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que el demandado JAIR ERAZO JIMÉNEZ, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S. A., el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

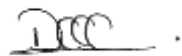
**ad60cbdccb684dafc107083feef7ab20fd48f6073b0b29c6123ccc253eba42d
c**

Documento generado en 08/09/2021 07:05:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada DORIS MARLENIS ASPRILLA MURILLO se encuentra notificada por intermedio de Curador Ad-Litem, quien dio respuesta a la demanda el día miércoles 1 de septiembre de 2021 a las 16:02:23 horas, sin proponer excepciones y renunciando al resto del término concedido para dar respuesta a la demanda. A Despacho para proveer. Medellín, 08 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	3645
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARÍA LUZDARY RÍOS GALEANO
DEMANDADO	DORIS MARLENIS ASPRILLA MURILLO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-2021-00204-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La demandante MARÍA LUZDARY RÍOS GALEANO, actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de DORIS MARLENIS ASPRILLA MURILLO, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La demandada DORIS MARLENIS ASPRILLA MURILLO fue emplazada mediante edicto publicado en el Registro Nacional de personas emplazadas desde el 20 de abril hasta el 11 de mayo del 2021, quien dentro del término del emplazamiento no se presentó al Despacho. En consecuencia, se le designó como Curador Ad-Litem con quien se llevó a cabo la notificación personal, el cual dentro del término del traslado dio respuesta a la demanda sin proponer ningún medio exceptivo y renunciando al resto del término concedido para dar respuesta a la demanda.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, cumple con los requisitos

formales de la Ley 820 de 2003 y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de MARÍA LUZDARY RÍOS GALEANO y en contra de DORIS MARLENIS ASPRILLA MURILLO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 150.000,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aef78ec874db8e9d8ea433b3e0faa91258d08d765fd7ac62647f75500b3f2a2

Documento generado en 08/09/2021 07:05:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA Le informo señor Juez que, en el presente proceso DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, los demandados FRANCISCO JAVIER PÉREZ ARIAS, con CC. 15.504.773 y JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI, con CC. 1.035.857.905, actuando por intermedio de apoderada judicial, contestaron la reforma a la demanda presentando excepciones de mérito, la cual fue recibida en el correo electrónico institucional el día 8 de julio de 2021 a las 9:49 horas. Por otro lado, informo que la apoderada de los codemandados COONATRA, FRANCISCO JAVIER PÉREZ y JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI, solicitó a través de memorial presentado en el correo electrónico del Juzgado el miércoles 4 de agosto de 2021 a las 10:06 horas, la aclaración de los autos del 16 y 27 de julio de 2021; y mediante memorial presentado el lunes 30 de agosto de 2021 a las 20:30 horas solicita tener por contestada la reforma a la demanda por los demandados FRANCISCO JAVIER PÉREZ y JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI.

Medellín, 08 de septiembre del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación	3086
Radicado	05001 40 03 009 2021 00253 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
Demandante.	JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MORALES
Demandados.	JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI FRANCISCO JAVIER PEREZ ARIAS COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Decisión:	No accede a solicitud de aclaración. Adiciona auto.

En consideración a la solicitud presentada por la apoderada judicial de los codemandados COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA, FRANCISCO JAVIER PÉREZ y JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI consistente en que se aclaren los autos de fechas 16 y 27 de julio de 2021; el Despacho no accede a la solicitud por improcedente, por cuanto la misma no se ajusta a los presupuestos normativos consagrados en el artículo 285 del Código General del Proceso, toda vez que en primer lugar que dichas providencias no ofrecen conceptos ni frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, máxime si se tiene en cuenta que fueron proferidas de cara a las disposiciones legales y jurisprudenciales que rigen la materia; y en segundo lugar por cuanto dichas providencias se encontraba ejecutoriadas y en firme al momento de la solicitud de aclaración.

Ahora, en atención al memorial presentado el 30 de agosto de 2021 por la apoderada de los codemandados COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA, FRANCISCO JAVIER PÉREZ y JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI, solicitando tener por contestada la reforma a la demanda también frente a los demandados FRANCISCO JAVIER PÉREZ y JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI; el Despacho considerando que efectivamente en el auto proferido el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) se hizo referencia únicamente a la demandada COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA, sin considerar que la contestación fue presentada conjuntamente por todos los representados de la abogada MARÍA CECILIA MESA CALLE, el Despacho procederá a tener en cuenta para todos los efectos legales la contestación de la demanda por parte de los demandados JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI y FRANCISCO JAVIER PÉREZ ARIAS, la cual se encuentra debidamente incorporada al expediente desde el pasado 16 de julio de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener en cuenta para todos los efectos legales la contestación de la reforma a la demanda por parte de los demandados JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI y FRANCISCO JAVIER PÉREZ ARIAS.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia procédase con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

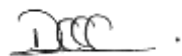
ff1f2a3b2bfec318a6f94508cf190ac6783d1c1a171b9818671c9fe39316c477

Documento generado en 08/09/2021 07:05:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA se encuentra notificado por intermedio de Curador Ad-Litem, quien dio respuesta a la demanda el día viernes 3 de septiembre de 2021 a las 14:06 horas, sin proponer excepciones y renunciando a términos. A Despacho para proveer. Medellín, 08 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	2212
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-00343 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA, teniendo en cuenta los Pagarés aportados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El demandado FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA fue emplazada mediante edicto publicado en el Registro Nacional de personas emplazadas, quien dentro del término del emplazamiento no se presentó al Despacho. En consecuencia, se le designó como Curador Ad-Litem con quien se llevó a cabo la notificación personal, el cual dentro del término del traslado dio respuesta a la demanda sin proponer ningún medio exceptivo y renunciando al resto del término concedido para dar respuesta a la demanda.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, estos son, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en ellos

contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 7.355.900,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f1c6f95b02c584b0b891f21557065ff06ec76a0b148440b69a06d916a90221

Documento generado en 08/09/2021 07:05:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de agosto del 2021 a las 3:26 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3073
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00562-00
PROCESO	VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO TRÁMITE VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	ADA LUZ RODRÍGUEZ DE ROMERO
DEMANDADO	ALEJADNRO RODAS MUÑOZ DANIELA ARENAS BOTERO
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia de pago del valor de \$38.000.00, requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán para el registro de la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25bcdddbfb8db6d7923a518e426888d068d863494af082cbcd7f0232e5614296

Documento generado en 08/09/2021 07:05:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de agosto del 2021, a las 10:25 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3072
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00621-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAFAEL VALENCIA DEOSSA
DEMANDADA	RENATO GIOVANNI SIGNORELLI PIEVANI
DECISIÓN	Incorpora Citación y autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado RENATO GIOVANNI SIGNORELLI PIEVANI con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado RENATO GIOVANNI SIGNORELLI PIEVANI, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre del 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c347cf4536b0f2137c8b87200de135eee563c8e7c27a21674edcbceb6f98d5
b4**

Documento generado en 08/09/2021 07:05:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado CÉSAR DAVID MARTÍNEZ ARROYO se encuentran notificado personalmente el día 07 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 08 de octubre del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1991
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00643-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
Demandado	CÉSAR DAVID MARTÍNEZ ARROYO
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CÉSAR DAVID MARTÍNEZ ARROYO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 22 de junio del 2021.

El demandado CÉSAR DAVID MARTÍNEZ ARROYO, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 07 de septiembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando

aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., y en contra de CÉSAR DAVID MARTÍNEZ ARROYO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 22 de junio del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.325.787.08 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d45740d3bbd7ed4fc8cd4c78a9b3185699ab55cb784839fd0e00993365a34cc9

Documento generado en 08/09/2021 07:05:59 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	2973
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00709-00
PROCESO	SOLICITUD DE REDDUCCIÓN A ESCRITO DE TESTAMENTO VERBAL
CAUSANTE	JUAN ALBERTO RAMÉREZ RAMÍREZ
SOLICITANTE	LILIANA DEL SOCORRO SALGADO
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que los interesados que se crean con derecho a intervenir en el trámite judicial de reducción a escrito de testamento verbal, no se presentaron al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que admitió demanda dentro del presente proceso instaurado por LILIANA DEL SOCORRO SALGADO, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b46c40e6d776362d3969bb22982ce1dc0695782c54166a82ff3d90c3ea5a
5b9**

Documento generado en 08/09/2021 07:06:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 25 de agosto de 2021 a las 12:36 horas. A Despacho para decidir.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	3082
Radicado	05001 40 03 009 2021 00789 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante.	EDIFICIO MELISA P. H.
Demandados.	ASCENETH ALZATE BOTERO Y OTROS
Decisión:	Pone en conocimiento y ordena corregir oficio

En atención a la solicitud de poner a disposición los oficios de embargo dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos presentada por la parte demandante, el Despacho pone en conocimiento de la memorialista que el oficio de embargo se encuentra debidamente diligenciado por esta judicatura desde el pasado 02 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. (Documento Nro. 03, del cuaderno medidas cautelares expediente digital)

De otro lado, revisado el expediente, se observa que al momento de librar la orden de pago y decretar el embargo solicitado, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. ZONA SURMEDELLÍN, ANTIOQUIA, se incurrió un error involuntario al momento de indicar el radicado del proceso, indicado de manera errónea el 05001400300920210079000, siendo el correcto el **050014004009320210078900.**

Así las cosas, se advierte a las partes que para todos los efectos legales el radicado correcto del proceso es 05001-40-03-009-2021-00789-00 y no como se dijo en el auto interlocutorio No. 1906 proferido el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago; ni en el auto de sustanciación No. 2633 proferido el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se decretó embargo.

En consecuencia, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. ZONA SUR MEDELLÍN- ANTIOQUIA corrigiendo el radicado informado en el

oficio No. 3073 del 29 de julio de 2021 para que proceda a inscribir el embargo con el radicado correcto.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe
Jimenez Ruiz**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 09 de
septiembre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

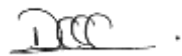
**3f2aacba2729a9e6f8e70a9efc55a96b8e936e317b15be9634d74a296741ce
18**

Documento generado en 08/09/2021 07:06:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, informo que los memoriales que anteceden fueron presentados por la apoderada de la parte demandante en el correo electrónico institucional del Juzgado el lunes 30 de agosto de 2021 a las 11:03 horas, solicitando corrección del auto que adicionó el mandamiento de pago; y el lunes 6 de septiembre de 2021 a las 16:51 horas, reiterando la anterior solicitud. A Despacho.

Medellín, 08 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3081
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00842-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	S.O.S. INGENIERÍA & AMBIENTE S.A.S. DIANA CATALINA ARENAS GONZÁLEZ
DECISIÓN	CORRIGE AUTO QUE ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO

En atención a los escritos presentados por la apoderada de la parte demandante, el Despacho haciendo un control de legalidad a la providencia proferida el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), observa que efectivamente le asiste la razón a la memorialista, toda vez que al momento de proferir el auto que adicionó el mandamiento de pago, se observa que por error involuntario se incurrió en un error involuntario al omitir las siglas S.O.S en el nombre de la parte demandada .

Así las cosas, advertido el error procederá el Despacho a corregir el numeral segundo, de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 2949 proferido el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 2949 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que el nombre correcto y completo de la sociedad demandada es **S.O.S. INGENIERÍA & AMBIENTE S.A.S.** y no como se señaló en la providencia que se corrige.

En lo demás, el auto quedará incólume.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto, conjuntamente con el auto interlocutorio No. 2027 proferido el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se libró mandamiento de pago; y con el auto de sustanciación No. 2949 proferido el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se adicionó el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

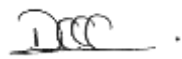
e9b50c6590664b1bc94f48d33883793f0fba0cf51274e3569aebf73cfefad70b

Documento generado en 08/09/2021 07:06:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la apoderada de la entidad demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 2 de sepembre de 2021 a las 10:19 horas, subsanando los requisitos de la demanda exigidos por el Despacho. Igualmente le informo que, conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES, identificada con T.P. 353490, no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 08 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2211
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. (ANTES CRÉDITOS HOGAR Y MODA S.A.S.)
Demandado (s)	MARIANA PATIÑO CANO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00908-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. (ANTES CRÉDITOS HOGAR Y MODA S.A.S.) y en contra de MARIANA PATIÑO CANO, por los siguientes conceptos:

A) TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$3'570.000), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 20730 suscrito el día 06 de junio de 2020 y con fecha de vencimiento del 06 de agosto de 2021, aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el día 07 de agosto de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los

cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos de la sustitución del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.657.186 y con T.P. 353.490 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

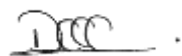
Código de verificación:

2f38d0166b61add074b97b77d69e09f982c9755aaaf20d67853330ee03d3efa9

Documento generado en 08/09/2021 07:06:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el lunes 6 de septiembre de 2021 a las 9:47 horas. Igualmente le informo, que conforme el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con T.P. 122.681, no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 08 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2209
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	GIOVANNI RAMIREZ QUINTERO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00938-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de GIOVANNI RAMIREZ QUINTERO, por los siguientes conceptos:

A) SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS M/L (\$62.381.061.00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 453536512, aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados a partir del día 05 de agosto de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con C.C. No. 43'159.476 y T.P. 122.681, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a09dab38c44ebaf375903277acaf64d9ffc80f536ea18f50bd854c820f2b6190

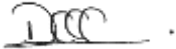
Documento generado en 08/09/2021 07:06:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la demanda fue presentada al correo institucional el lunes 6 de septiembre de 2021 a las 15:19 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. JULIANA ZULUAGA MALDONADO, identificada con T.P. 327526 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 08 de septiembre del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2210
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ZM INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.
Demandado (s)	SANTIAGO RESTREPO ESTRADA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00939-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la Factura de Venta aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de ZM INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. y en contra de SANTIAGO RESTREPO ESTRADA, por las siguientes sumas de dinero:

A) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$4'864.600), como saldo del capital contenido en la factura de venta No. 135, con fecha de expedición del 22 de enero de 2020 y con fecha de vencimiento del 30 de enero de 2020, aportada como base de recaudo ejecutivo; más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JULIANA ZULUAGA MALDONADO, identificada con CC No. 1152216319 y T.P. 327526 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b77d5e62387f0792bf08f2436486f4836a136c9e9e31e6df0a4b5
1b7d1e8fe07**

Documento generado en 08/09/2021 07:06:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 06 de septiembre de 2021 a las 13:40 horas.
Medellín, 08 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2181
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ALVARO DE JESÚS AGUDELO AGUDELO
Demandado (s)	SERGIO ENRIQUE MARÍN QUINTERO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00940-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, las letras de cambio aportadas prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ALVARO DE JESÚS AGUDELO AGUDELO y en contra de SERGIO ENRIQUE MARIN QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

A) DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 3 aportada como título ejecutivo, más los intereses de plazo causados desde el día 30 de julio de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B) UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 4 aportada como título ejecutivo, más los intereses de plazo causados desde el día 30 de agosto de 2019 hasta el día 30 de mayo de 2020, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 01 de junio de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El demandante ALVARO DE JESÚS AGUDELO AGUDELO, identificado con C.C. 3.365.834, actúa en causa propia por tratarse de un proceso de única instancia en razón de la cuantía.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

558208dd6b889689248336a5bcb52197a15e0eda17f6e27ee927f7f4d7e3e469

Documento generado en 08/09/2021 07:06:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 06 de septiembre de 2021 a las 15:31 horas.
Medellín, 08 de septiembre de 2021


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2182
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante	HERNÁN ABEL ESTRADA MARÍN
Demandado	WILDER ARTEAGA JIMÉNEZ Y CARLOS ENRIQUE GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00941-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA, instaurada por HERNÁN ABEL ESTRADA MARÍN en contra de WILDER ARTEAGA JIMÉNEZ y CARLOS ENRIQUE GÓMEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A.-** Deberá aportarse el archivo debidamente escaneado del contrato de arrendamiento original en su integridad, toda vez que el aportado no se encuentra completo, ya que faltó la parte inicial del contrato.
- B.-** Deberá excluirse de la demanda al codeudor CARLOS ENRIQUE GÓMEZ, toda vez que dicha calidad solo lo vincula frente a prestaciones económicas, pero no en lo relacionado con la obligación de restituir el bien, pues no detenta la tenencia de la cosa.

N O T I F Í Q U E S E


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

***Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***7dc74f9416dfdd309fcd4563f05244119077f1a0c5923fc4bd8633037acd
085***

Documento generado en 08/09/2021 07:06:31 a. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***